

Aic, 04/12/19  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

60

La Jefe de la Secretaría Reguladora de Trámite  
Jefe de Depto. C II

LAURA CAL ETCHART

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 590-2019

19 EX 2465

Aeropuerto Interacional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso",  
04 DIC. 2019

**VISTO:** La necesidad de reglamentar el Art. 192 (Sanciones) del Código Aeronáutico Uruguayo, estableciendo un marco de actuación adecuado tanto para los administrados como para la autoridad aeronáutica ante no conformidades, contravenciones, faltas o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia aeronáutica.-----

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución N° 064 - 2019 de fecha 30 de enero de 2019 se aprobó e incorporó al ordenamiento jurídico interno el Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Faltas y Sanciones", Primera Edición, 2019 (RAU SAN)., el cual dejó sin efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial, la aplicación de la Guía de Faltas y Sanciones aprobada por Resolución N° 533-2008 de 12 de diciembre de 2008.-----

**II)** Que la aplicación del citado RAU SAN Primera Edición, 2019; fue motivo de intercambio de opiniones entre la DINACIA, la industria y las asociaciones de funcionarios técnicos dependientes de esta administrtación.-----

MC, 04/12/19  
ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

de la Oficina de la Secretaría Reguladora de Trámite

de Depto. C II

LAURA CAL ETCHART

III) Que en tal sentido ante las tratativas mantenidas con representantes de la industria incluyendo entre otros ANEPA, AOMA, CIACs, etc y con las asociaciones de funcionarios (ACTAU y SUEA) se entiende necesario la modificación de la reglamentación referida.-----

IV) Que se han incorporado una serie de modificaciones tales como: -----

- Un capítulo de definiciones entre las que se incluyen las de Habitualidad, Reincidencia y Reiteración de acuerdo a prácticas administrativas bien conocidas en el Derecho Nacional (Ej. Código Tributario).-----
- Se aclara y amplía a pedido de la industria el Artículo de Aplicabilidad.-----
- Se mejora la redacción y se incorporan nuevos elementos (agravantes y atenuantes) que deben ser considerados para la imposición de eventuales sanciones administrativas aeronáuticas.-----
- Se explicitan los alcances y procedimientos para la toma de "medidas inmediatas" de carácter cautelar no sancionatorio.-----
- Se mejora la redacción para el caso en que funcionarios públicos de la DINACIA que en cumplimiento de sus funciones incurrieren en infracciones administrativas aeronáuticas, las cuales serán determinadas y calificadas por la Junta de Infracciones, mediante un informe no vinculante, correspondiendo al jerarca la iniciación de los procedimientos disciplinarios utilizando dicha recomendación como cabeza del sumario de acuerdo a lo previsto en la ley 19021 de 20 de agosto de 2013.-----

Arc. 04/12/18  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

La Jefe de la Secretaría Reguladora de Trámite  
Jefe de Depto. C II  
LAURA CAL ETCHART

- Se modifica la cuantía de las sanciones, fijándose la misma de acuerdo a la gravedad de cada caso, la que será determinada por la Junta de Infracciones, luego de un procedimiento administrativo totalmente garantista realizado de acuerdo al Decreto 500/991 y sus modificativos, eliminándose todas las Tablas anteriores.-
- La descripción de varias conductas punibles, adaptándolas a la realidad y práctica nacionales.-----

V) Que en tal sentido y con la finalidad de brindar transparencia y certeza a las actuaciones de la administración en materia de sanciones y para el fomento de la seguridad operacional resulta necesaria la aprobación del presente Reglamento Aeronáutico Uruguayo, Segunda Edición, 2019 (RAU SAN).-----

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11 "Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los RAU", Revisión 1, 2019, el proyecto de reglamentación fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica durante 30 días en el sitio web institucional, recibiendo comentarios únicamente por parte del Departamento de Aeronavegabilidad de esta Dirección Nacional, las que no resultaron de recibo. No obstante, finalmente en el nuevo texto de la reglamentación planteada han sido contempladas las modificaciones propuestas por la industria y asociaciones de funcionarios técnicos de esta Administración.-----

**II)** Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y

ARC 04/12/19  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de la Secretaría Reguladora de Trámite  
Jefe de Depto. C II

LAURA CAL ETCHART

demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.-----

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, Art. 192 del Código Aeronáutico Uruguayo Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974, Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.-----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1°) **APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Faltas y Sanciones", Segunda Edición, 2019 (RAU SAN).-----
- 2°) La reglamentación que se aprueba deja sin efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial, el Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Faltas y Sanciones", Primera Edición, 2019 (RAU SAN) aprobado por Resolución N° 064 - 2019 de fecha 30 de enero de 2019.-----
- 3°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
- 4°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy).-----
- 5°) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 3° y 4°.-----

62  
N.C. 04/12/19  
ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

la Jefe de la Secretaría Reguladora de Trámite

de Depto. C II

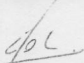
LAURA CAL ETCIART

6°) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.-----

7°) Cumplido, archívese por Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

BRIG. GRAL. (AV.)

  
RODOLFO D. PEREYRA

RPIJPIgbb

